ESTATUTOS CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Nombre y Naturaleza. La Corporación Parque Arví es una entidad sin ánimo de lucro, creada por entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La Corporación es una entidad de naturaleza pública, en la modalidad de descentralizada indirecta por servicios del Municipio de Medellín.

Podrá utilizar también como sigla PARQUE ARVÍ para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2: Domicilio. El domicilio principal de la Corporación está ubicado en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3: Duración. La Corporación tendrá una duración de cincuenta (50) años, término que será susceptible de ampliarse por voluntad de los asociados. Sin embargo, podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General de Asociados o por cualquier causa prevista en estos Estatutos y/o en la Ley.

ARTÍCULO 4: Régimen Legal Aplicable. La Corporación está sujeta a las normas de derecho privado, no obstante, se deberán observar principios de la función administrativa y la gestión fiscal cuando se administren recursos públicos.

El régimen Laboral de sus trabajadores se sujetará a las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y a las normas que lo adicionan o complementan.

La Corporación Parque Arví deberá contar con un manual de contratación, que garantice el cumplimiento de la gestión fiscal cuando se gestionen y administren recursos públicos.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO

ARTÍCULO 5: Objeto. El objeto principal de la Corporación es trabajar por la consolidación del proyecto Parque Arví, así como por la conservación, mantenimiento y promoción del

territorio en el cual se encuentra ubicado. De igual manera, realizará todas las actividades que estén encaminadas a la operación de las adecuaciones físicas e inmuebles mediante los cuales se desarrolle dicho Proyecto, con la finalidad de que cumpla con su vocación ambiental, cultural, turística y educativa.

Adicionalmente, la Corporación Parque Arví podrá celebrar contratos con entidades públicas y privadas, para la promoción e implementación de este modelo a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.

Para llevar a cabo este propósito la Corporación podrá desarrollar en coordinación con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, entre otras las siguientes:

a. Desarrollar actividades turísticas, recreativas y deportivas.

b. Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del sector, posibilitando el desarrollo económico de las familias, mediante la aplicación de actividades de inclusión social que hagan a la comunidad parte activa de todo el proceso.

c. Promover y asesorar en la conservación de los recursos naturales renovables y la protección del ambiente, así como el desarrollo sostenible de las regiones, buscando minimizar y mitigar el impacto generado por el hombre.

d. Trabajar por la preservación cultural de la zona en la que se ubica el proyecto Parque Arví, buscando su proyección nacional e internacional.

e. Implementar un modelo de gestión social integral, que permita crear y fortalecer una cultura ciudadana en relación con la sostenibilidad de los territorios.

f. Potenciar el área del proyecto como centro de desarrollo educativo, arqueológico, ecológico, turístico, histórico y cultural.

g. Realizar, fomentar, promover, orientar y coordinar actividades relacionadas con la adopción, implementación y comercialización de servicios turísticos y ambientales.

h. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Corporación.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6: Clases. Serán asociados de la Corporación todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que asuman los compromisos que establecen los estatutos y que sean admitidos por la Junta Directiva.

Los miembros de la Corporación serán de tres (3) clases:

a. Fundadores,
b. Adherentes,
c. Honorarios.

Corresponde a los asociados de la Corporación cumplir los estatutos de la de misma y cancelar los aportes económicos que determine la asamblea de asociados, en los casos en que proceda.

Los asociados podrán realizar aportes extraordinarios, adicionales a los determinados por la asamblea de asociados.

PARÁGRAFO 1: Cualquier miembro de la Corporación, sin importar su calidad, quedará inactivo por decisión de la Asamblea, y previa constancia escrita del Revisor Fiscal, en la cual certifique el incumplimiento de su obligación de pago de los aportes para con la Corporación, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

Para el efecto, al inicio de cada Asamblea de la Corporación, el Revisor Fiscal procederá a certificar los miembros que se encuentran al día en el cumplimiento del pago de sus aportes y verificará que la Junta Directiva no haya decidido la perdida de la calidad de miembro de alguno de sus asociados, pues serán ellos los únicos que puedan actuar con voz y voto en las asambleas. Quienes estén en mora de las mismas, podrán actuar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7: Fundadores. Son las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que concurrieron a la Asamblea de constitución de la Corporación.

ARTÍCULO 8: Adherentes. Son las personas naturales o jurídicas, de derecho público

o privado, que sean admitidos por la Junta Directiva de la Corporación con posterioridad a la constitución y que realicen un aporte en dinero o en especie, el cual puede ser periódico a decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9: Honorarios. Son las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que a juicio de la Asamblea, son personas destacadas en relación con el objeto principal de la Corporación y pueden dar prestigio a la misma. Tendrán voz pero no voto en la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 10: Admisión. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que aspiren pertenecer a la Corporación, presentarán su solicitud por escrito a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación.

Para tener la calidad de asociado se requiere:

a. Tener Plena Capacidad Legal.

b. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva suscrita por el aspirante y deberá estar respaldada por dos asociados de la Corporación.

c. Ser aceptado por la Junta Directiva, en votación secreta, por cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 11: Obligaciones y Deberes. Todos los asociados tienen, entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

a. Cumplir la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma.

b. Colaborar con la realización de los objetivos y actividades de la Corporación.

c. Cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas con la Corporación.

d. Mantener la confidencialidad sobre la información que conozca de la Corporación y sus asociados, y que sea calificada por la Junta Directiva como reservada o que goce de reserva legal.

e. Cumplir, respetar y promover la observancia de las normas de Propiedad Intelectual que rigen en Colombia, frente las temáticas que se pongan en conocimiento.

f. Efectuar los aportes que sean fijados periódicamente.

g. Las demás que consagre la Ley.

ARTÍCULO 12: Derechos. Son derechos de los todos los asociados:

a. Asistir a la Asamblea General de Asociados, y podrán participar en las decisiones siempre y cuando hayan cumplido con sus obligaciones. De lo contrario, tendrán voz pero no voto. Los asociados honorarios tendrán voz pero no voto.

b. Expresar con entera libertad sus opiniones en los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Corporación.

c. Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Corporación, siempre y cuando hayan cumplido con sus obligaciones como asociados.

d. Beneficiarse de los proyectos y programas de la Corporación.

e. Examinar los libros, documentos y registros contables que lleve la Corporación.

f. Retirarse voluntariamente.

g. Los demás contenidos en la Ley.

ARTÍCULO 13: Pérdida de la Calidad de Asociado

La calidad de asociado de la Corporación se pierde por:

a. Por renuncia voluntaria, presentada ante al Director Ejecutivo y aprobada por la Junta Directiva.

b. Por pérdida de la personería jurídica.

c. Por muerte, si es persona natural.

d. Por disolución o liquidación de la persona jurídica.

e. Por falta de pago oportuno de las cuotas y de cualquier otra obligación pecuniaria ante la Corporación, previa certificación del Revisor Fiscal y a decisión de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS BENEFACTORES, PATROCINADORES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 14: Benefactores o patrocinadores. La Corporación podrá recibir apoyos económicos de terceras personas que decidan vincularse a la Corporación como benefactores o patrocinadores. Estas personas no tendrán la calidad de asociados.

Los recursos entregados por los benefactores o patrocinadores serán destinados para el cumplimiento del objeto misional de la Corporación Parque Arví.

PARÁGRAFO. Los benefactores o patrocinadores no tendrán preeminencia ni título alguno, ni facultad para intervenir en su administración ni en su liquidación, por el hecho de la donación.

ARTÍCULO 15: Aliados estratégicos. Son las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que han expresado su intención de vincularse a la Corporación Parque Arví y que sean admitidos por la Junta Directiva para el desarrollo de programas, proyectos y planes de acción específicos que incidan directamente en el cumplimiento del objeto social de la Corporación.

Los aliados estratégicos tendrán voz en la junta directiva en lo relacionado con el contrato de alianza.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16: Conformación. El patrimonio de la Corporación estará conformado por

los siguientes bienes y rentas:

a. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros.

b. Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales, tales como: donaciones, contribuciones, transferencias y legados.

c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

d. El producto del rendimiento de sus bienes, rentas o servicios.

e. La valorización de activos y de cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la Ley o las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 17: Aportes. Los aportes a laCorporación podrán ser en dinero o en especie.

a. Vinculación o cuota de asociación: Sehará por una única vez al momento de ingresar a la Corporación.

b. Periódicos: Son aquellos que se entregan a la Corporación durante su existencia en forma ordinaria o extraordinaria, cuando así lodetermine la Asamblea.

c. En especie: Son aquellos efectuados por los asociados fundadores o adherentes, tales como: sedes de trabajo, equipos de oficina, capital intelectual, derechos tangibles o intangibles, entre otros, los cuales serán avaluados y aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con las normas legales, teniendo en cuenta que dichos aportes deben apuntar a atender las necesidades de la Corporación, en función de su objeto y objetivos.

d. Voluntarios: Los aportes “Voluntarios” son aquellos que realicen los asociados de manera voluntaria y adicional a las demás clases de aportes.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará el sistema de aportes, el cual será vinculante para todos los asociados.

ARTÍCULO 18: Prohibición. En ningún momento los bienes, beneficios, rentas, valorizaciones, utilidades o réditos de la Corporación, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas aportantes, en calidad de distribución de utilidades.

CAPITULO VI

GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 19: Órganos de Gobierno. Los órganos de gobierno de la Corporación son los siguientes:

a. La Asamblea General de Asociados.

b. La Junta Directiva.

c. El Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 20: De la Asamblea General de Asociados. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Corporación y en ella participarán con voz y voto los asociados fundadores y adherentes que hayan cumplido con sus obligaciones. Los asociados honorarios podrán asistir con voz pero sin voto.

Sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 21: Reuniones. La Asamblea General de Asociados tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán una (1) vez al año según lo establecido por la Ley, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.

Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier período del año, y en ella sólo se podrá tratar el o los asuntos que dieron origen a su convocatoria, salvo que mínimo las dos terceras partes de los asociados presentes disponga tratar otros temas, una vez agotado el temario del orden del día.

PARAGRAFO: Cuando la ocasión lo amerite, a juicio del Presidente de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, éstos podrán convocar a reunión no presencial o de voto sucesivo de la Corporación en los términos previstos en los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 22: Representación. Los asociados con derecho a voto que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General de Asociados podrán hacerse representar mediante poder escrito dirigido al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 23: Convocatoria a reunión ordinaria. La convocatoria para la reunión ordinaria la efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada asociado, con una antelación no menor a quince (15) días calendario, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de reunión.

PARÁGRAFO: En el evento de que no se hubiera convocado oportunamente a reunión ordinaria, la Asamblea General de Asociados se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Corporación, a las diez (10) de la mañana.

ARTÍCULO 24: Convocatoria a reuniones extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán por convocatoria realizada por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo, por iniciativa de aquella o de éste, del Revisor Fiscal o por la solicitud de mínimo el veinte por ciento (20%) de los asociados de la Corporación, con una antelación no menor cinco (5) días calendario, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión, por escrito dirigido a la dirección que aparece registrada en la Corporación para cada asociado, en el que se indique el lugar, fecha, hora y el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 25: Quórum. La Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente cuando a ella asista un número plural de asociados que represente más del cincuenta por ciento (50%) de todos sus asociados activos. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integrare dicho quórum, la Asamblea General

de Asociados se podrá reunir y deliberar, una (1) hora después, en el mismo lugar, con la asistencia de un número plural de los asociados activos que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de dichos asociados.

Si para esta segunda reunión, no se hubiere conformado el quórum necesario, la Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente y deliberar, con la presencia de cualquier número plural de sus asociados, al quinto día hábil siguiente, en las oficinas de la Corporación, a las 10:00 am.

ARTÍCULO 26: Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán, salvo disposición en contrario por parte de los Estatutos, con la mayoría simple de los votos de los asociados presentes en la respectiva reunión, es decir, por la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO: Para aprobar cualquier reforma de estatutos, así como la disolución y liquidación de la Corporación, se requerirá los votos de la mayoría calificada de dos terceras partes de los asociados activos presentes en la reunión.

ARTÍCULO 27: Presidente y Secretario de las Reuniones. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por la persona que designen los asociados presentes en la reunión.

Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o quien sea designado por los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 28: Actas de la Asamblea. De las reuniones y de las decisiones se dejará constancia en actas. Las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, y por la comisión designada por la Asamblea para aprobarla, en caso de que ésta haya sido designada.

ARTÍCULO 29: Atribuciones de la Asamblea General de Asociados. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

a. Establecer las políticas generales que debe seguir la Corporación para el desarrollo de su objeto.

b. Aprobar los Estatutos y sus correspondientes modificaciones o reformas, siempre que no alteren la naturaleza y esencia de la Corporación.

c. Estudiar los informes que deben rendir cada año, la Junta Directiva, Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal para aprobar o improbar las cuentas y los balances anuales y extraordinarios.

d. Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación.

e. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, su suplente y fijarles su remuneración.

f. Elegir el miembro de la Junta Directiva que estará en representación de los corporados privados que no ostenten la calidad de universidad.

g. Decidir sobre el cambio de domicilio.

h. Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación, por los motivos o en los eventos establecidos en estos Estatutos.

i. Nombrar el liquidador.

j. Señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento integren su patrimonio, cuando la Corporación deba ser liquidada porque no se cumpla con el objeto de la Corporación, o cualquier otro motivo.

k. Delegar algunas de sus funciones en la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente.

l. Aprobar las propuestas de destinación que deben dársele a las reservas y a los excedentes de la entidad.

m. Determinar el retiro forzoso de un asociado cuando haya mérito para ello, bien porque se encuentre inactivo o por otra causa previamente analizada por la Junta Directiva.

n. Establecer los aportes que deban de hacer los asociados.

o. Las demás que señale la ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30: Miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Corporación estará integrada por once (11) miembros Institucionales, así:

a. Tres (3) representantes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

b. Dos (2) representantes de Empresas Públicas de Medellín – EPM.

c. Un (1) representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

d. Un (1) representante de la Gobernación de Antioquia

e. Dos (2) Universidades de naturaleza pública o privada.

f. Dos (2) de los demás asociados de naturaleza privada.

PARÁGRAFO 1: El que los miembros de la Junta Directiva sean Institucionales significa que son las personas jurídicas las que la integran. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Representante Legal de cada una de las Entidades o la persona delegada por el respectivo Representante Legal; en consecuencia, el cambio del Representante Legal de la Entidad que pertenece a la Junta Directiva o el cambio del designado respectivo no implica una modificación en la conformación de la Junta Directiva y por tanto sobre el mismo no tendrá ninguna injerencia la Asamblea General de Corporados.

PARÁGRAFO 2: Cuando la ocasión lo amerite, a juicio del Presidente de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, éstos podrán convocar a reunión no presencial o de voto sucesivo de la Corporación en los términos previstos en los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

PARAGRAFO 3: La Junta Directiva de la Corporación Parque Arví tendrá como invitado permanente con voz, pero sin voto al Metro de Medellín LTDA. A las reuniones de Junta Directiva asistirá el representante legal o la persona que este designe.

PARÁGRAFO 4: Las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio que conforma el Parque ARVÍ por ser agentes de control de la gestión de la Corporación no podrán ser parte de la Junta directiva.

PARÁGRAFO 6: La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios: presidente, Vicepresidente para periodos de un (01) Año. Igualmente, la Junta Directiva designará un Secretario.

PARAGRAFO 7: Cuando la ocasión lo amerite, a juicio del Presidente de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, éstos podrán convocar a reunión no presencial o de voto sucesivo de la Corporación en los términos previstos en los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 31: Comité de sostenibilidad. La Corporación contará con un Comité de sostenibilidad que tendrá por objeto articular y coordinar aspectos ambientales, sociales, culturales, económicos, turísticos, arqueológicos, logísticos y de operación del Parque Arví, en especial para asegurar el cumplimiento a las normas técnicas sectoriales y los planes de manejo que los vinculan.

Este Comité será institucional y estará integrado por los operadores de los diferentes núcleos y/o atractivos turísticos que hacen parte del Parque del Arví, por las diferentes entidades o instituciones públicas y privadas que hagan parte del qué hacer dentro del territorio, tales como Municipio de Medellín, Empresas Públicas de Medellín – EPM -, Metro de Medellín, Policía Nacional, Corporación Autónoma Regional del Centro del Antioquia – Corantioquia – y Corporación Autónoma Regional del rio Negro Y Nare - Cornare - y demás que se requieran de acuerdo a los temas a ser tratados y necesidades del comité.

La Junta directiva como el director ejecutivo tendrán la facultad de invitar las instituciones o personas que se requieran a ser parte de este Comité.

Finalmente, la Junta directiva podrá reglamentar o delegar en el Director Ejecutivo la facultad de reglamentación de su funcionamiento.

ARTÍCULO 32: Comité Jurídico. La Corporación contará con un Comité Jurídico asesor conformado por el Secretario General del Municipio de Medellín, el Secretario General de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y el abogado de la Corporación o en quien éstos deleguen sin necesidad de contar con poder especial para ello, quienes estudiarán los diferentes temas o asuntos que le encargue la Junta Directiva, y expondrán sus recomendaciones.

La Junta Directiva tendrá la facultad de invitar a otras entidades, instituciones o personas a ser parte de este comité.

ARTÍCULO 33: Reuniones Ordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, en la forma en que ella lo determine.

La reunión será convocada con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.

ARTÍCULO 34: Reuniones Extraordinarias. La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten y con un orden del día específico por citación expresa y por escrito de su Presidente, del Revisor Fiscal o del Director Ejecutivo, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada.

PARÁGRAFO: La convocatoria a la reunión extraordinaria, deberá hacerse mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación, sin contar el día de la convocatoria y el de la reunión, expresando con claridad el objeto de la reunión.

ARTÍCULO 35. Otras clases de reuniones. La Junta Directiva también podrá hacer uso de las siguientes reuniones:

a. **Reuniones No Presenciales**. Podrá reunirse válidamente la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, del cual deberá quedar prueba tales como fax, mensaje de datos, donde aparezcan la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros, o cualquier otro medio que permita la reproducción fidedigna de la reunión o las comunicaciones escritas simultáneas o sucesivas generadas por los miembros.

b. **Reuniones De Voto Sucesivo Escrito:** La Junta Directiva podrá tomar decisiones válidas cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los asociados expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los

documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 36.- Presidente y Secretario de las Reuniones. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por la persona que designen los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 37.- Quórum de deliberación y decisión. Para deliberar la Junta Directiva requerirá la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por ésta la mitad más uno de los asistentes.

Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas, las cuales deberán asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel que concluyó el acuerdo y deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 38: Atribuciones. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

a. Aplicar y velar por el cumplimiento de los objetivos, orientaciones y directrices dados como política general de la Corporación por la Asamblea General de Asociados.

b. Analizar y aprobar el presupuesto anual y el plan de negocios de la Corporación.

c. Determinar y monitorear los lineamientos estratégicos que debe seguir la Corporación.

d. Autorizar la compra y venta de bienes raíces, la constitución de gravámenes reales o cualquier otra limitación de dominio, arrendamiento, y aceptar, con beneficio de inventario, las asignaciones testamentarias y donaciones que se le hicieren a la Corporación.

e. Autorizar los actos y contratos que pueda realizar el Director Ejecutivo y cuya cuantía sea igual o superior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

f. Designar y remover al Director Ejecutivo.

g. Aceptar la renuncia del Director Ejecutivo.

h. Crear, a iniciativa propia o del Director Ejecutivo, los empleos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

i. Designar de su seno, el Presidente y Vicepresidente.

j. Examinar, aprobar o improbar los balances ordinarios y extraordinarios, al igual que los informes de actividades que presente el Director Ejecutivo.

k. Autorizar, a partir de propuestas presentadas por el Director Ejecutivo, y de acuerdo con la Ley, sucursales, agencias, oficinas o representantes en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.

l. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestación por parte de la Corporación, siempre que el modo, condición o contraprestación no sea contraria a la finalidad de la Corporación.

m. Expedir directamente o mediante delegación en el Director Ejecutivo los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y del proyecto Parque Arví.

n. Presentar a la Asamblea General de Asociados las propuestas de destinación que debe darse a las reservas y a los excedentes de la Entidad.

o. Hacer el examen, cuando lo considere oportuno, de los libros de cuentas y demás documentos de la entidad.

p. Aceptar las solicitudes de ingreso como asociados adherentes de la Corporación y decidir sobre sus aportes.

q. Aceptar el retiro voluntario de los asociados.

r. Las demás funciones de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39: Carácter de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no adquieren ningún vínculo laboral con la Corporación. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos que sobre la materia sean aplicables a la Corporación.

ARTÍCULO 40: Honorarios de los Miembros de la Junta Directiva. Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación recibirá honorarios por la asistencia a las Reuniones.

ARTÍCULO 41: Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.

b. Revisar y Firmar las actas.

c. Ejercer el cargo de Director Ejecutivo, en ausencia absoluta de éste y hasta la fecha del nombramiento del nuevo Director.

d. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42: Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas en sus funciones, mientras dure el período para el cual fue elegido aquél.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 43: Director Ejecutivo. Es el Representante Legal de la Corporación, ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de las que le asigne la Asamblea General de Asociados. Deberá reunir los requisitos y calidades que la Junta Directiva le señale y será nombrado por ésta.

La Corporación contará con un Director Ejecutivo Suplente, que será el Presidente de la Junta Directiva en caso de las ausencias definitivas y tendrá en el desempeño de sus funciones las mismas atribuciones que el Director Ejecutivo. En caso de ausencias temporales, el director ejecutivo contará con los siguientes representantes legales suplentes:

- Primer Representante legal suplente: Subdirección Administrativo y Financiero.
- Segundo Representante legal suplente: Subdirección Competitividad Y Desarrollo Del Destino Turístico.
- Tercer Representante legal suplente: Subdirección sustentabilidad Ambiental Y Cultural

ARTÍCULO 44: Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación, con amplias facultades de administración y disposición.

Para tal efecto podrá: Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de manera especial, adquirir bienes raíces o inmuebles, enajenarlos, gravarlos o limitar su dominio, tomar o entregar bienes inmuebles en arrendamiento o en comodato, girar, extender, endosar, aceptar, firmar, y ceder en cualquier otra forma, documentos de crédito o instrumentos negociables, abrir, mover y cancelar cuentas bancarias y dar y recibir dinero en mutuo, y renovar obligaciones y créditos, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la Corporación y delegarles las respectivas atribuciones; transigir, conciliar o someter a compromiso o tribunal de arbitramento los asuntos en que tenga interés la Entidad, etc.

Para los actos o contratos cuyo valor exceda a los trecientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá autorización previa de la Junta Directiva, así como para los de adquisición, enajenación, gravamen o limitación del dominio o arrendamiento de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 45: Funciones del Director Ejecutivo. Corresponde al Director Ejecutivo:

a. Ejercer la representación legal de la Corporación.

b. Representar a la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por sí o por conducto de apoderado.

c. Dirigir la administración de la Corporación y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha de la misma, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, las normas estatutarias y las determinaciones de la Junta Directiva.

d. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, la planeación financiera y fiscal de la Entidad.

e. Rendir informes financieros, de labores y de gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados en cada una de sus reuniones ordinarias o cuando

éstas, o las demás autoridades competentes, así lo requieran.

f. Elaborar el plan de negocios y proyecto de presupuesto para cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva.

g. Designar y remover el personal de la Corporación, que estará bajo su inmediata dependencia; velar por el cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

h. Dirigir la administración financiera, operativa y comercial.

i. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de creación, supresión o fusión de empleos.

j. Administrar los recursos de la Corporación, como son los técnicos, financieros, operacionales, etc.

k. Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión.

l. Preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y hacer las respectivas citaciones.

m. Participar en aquellos eventos en los cuales sea importante o conveniente la presencia de la Corporación.

n. Velar por la conservación de los bienes de la Corporación, tomar las medidas pertinentes, denunciar ante las autoridades competentes y ante la Junta Directiva los daños dolosos o pérdidas que pudieran presentarse.

o. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

p. Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios y que puedan considerarse necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

CAPÍTULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 46: Designación del revisor fiscal. El revisor fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos que establezca la Ley y serán designados por la Asamblea General de Asociados para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO: En caso de que se asigne a una persona jurídica la revisoría fiscal, el representante legal de aquella indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

ARTÍCULO 47: Funciones. Son funciones del revisor fiscal las que establece el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia, así como:

a. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre su gestión.

b. Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VII
CONTABILIDAD Y BALANCES, LIBROS

ARTÍCULO 48: Contabilidad y Balances. A 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo, el contador y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Asociados.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Corporación.

La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará el balance y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 49: Libros. La Corporación deberá llevar los libros de Actas de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, el Libro de Registro de Asociados, los Libros

Contables y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas.

CAPITULO VIII
REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 50: Procedimiento. Toda reforma total o parcial a los estatutos de la Corporación, se presentará ante la Junta Directiva para su revisión y, posteriormente deberá ser puesta a consideración de la Asamblea General de Asociados, para su aprobación.

Para su aprobación se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los asociados.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51: Disolución. La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

a. Por el incumplimiento de su objeto.

b. Por destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto.

c. Por imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades propias para el cumplimiento del objeto propuesto.

d. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los asociados.

e. Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 52: Liquidación. Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea General de Asociados, el cual tendrá las facultades de representación, administración y disposición que deberá cumplirse dentro de los preceptos estatutarios y de la Ley. El liquidador procederá a liquidar los bienes dentro del término establecido en el acto que ordena la liquidación y

cumplirá las demás funciones que la Ley le señale.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 53: Destinación de Bienes. Si culminado el proceso liquidatorio, quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará, una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a una institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar.

ARTÍCULO 54: Control. Sobre los aportes de los asociados de naturaleza pública, el control fiscal se ejercerá en los términos de Ley.